



## A LA MESA DEL CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

**Marcial Gómez Balsera, Diputado del Grupo Parlamentario de Ciudadanos, al amparo de lo dispuesto en el artículo 185 y siguientes, del vigente Reglamento de la Cámara, presenta la siguiente pregunta para la que se solicita respuesta por escrito sobre el acceso al código fuente de la aplicación Lexnet del Ministerio de Justicia.**

Congreso de los Diputados, 15 de abril de 2016

### EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

PRIMERO.- el art. 37.1 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común recoge el derecho a acceder a los registros y a los documentos que, formando parte de un expediente, obren en los archivos administrativos.

Así mismo, la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia y acceso a la información pública y buen gobierno, en su art. 12 dispone que todas las personas tienen derecho a acceder a la información pública, en los términos previstos en el art. 105.b) de la Constitución Española, desarrollados por esta Ley.

Por otra parte, el art. 23 de la Constitución Española reconoce el derecho de todos los ciudadanos a participar en los asuntos públicos, directamente o a través de representantes.

SEGUNDO.- El Código Fuente de la aplicación informática Lexnet no ha sido en momento alguno declarado secreto oficial por el Consejo de Ministros o la Junta de Jefes de Estado Mayor, conforme al procedimiento establecido en la Ley 9/1968, de 5 de abril, sobre secretos oficiales todavía vigente, luego han de estar a disposición de quien lo solicite.

TERCERO.- El art. 9.3 de la Constitución Española garantiza el derecho a la seguridad jurídica, el cual se encuentra en entredicho por el mal funcionamiento de la aplicación Lexnet, desde el momento en que dicha aplicación emite en algunos casos reportes positivos de presentación de escritos que no han llegado realmente al órgano de destino, y por otra parte emite en ocasiones reportes negativos cuando en realidad el escrito sí que ha llegado como lo demuestra que ha resultado proveído por el órgano judicial, lo que impide al profesional usuario de Lexnet el poder confiar en la

C.DIP 6494 200416 17:12

información suministrada por la aplicación Lexnet, con quiebra absoluta del principio de seguridad jurídica que debe presidir las actuaciones jurídico procesales.

Del mismo modo está siendo menoscabado el derecho de defensa reconocido en el art. 24 de la Constitución Española por cuanto el funcionamiento defectuoso de la aplicación Lexnet está generando en ocasiones auténtica indefensión para los justiciables por el vencimiento de plazos preclusivos que se ven afectados por intentos infructuosos de presentación de escritos dentro de plazo, lo que podría incluso dar lugar a responsabilidad del profesional.

CUARTO.- Los Abogados, Procuradores y demás profesionales usuarios forzosos de la aplicación Lexnet por imperativo de la Ley de Enjuiciamiento Civil, tienen, de conformidad con lo establecido en el art. 305 de la Ley de Contratos del Sector Público, la condición de terceros perjudicados en caso de mala calidad técnica de los trabajos desarrollados por el contratista o de sus omisiones, errores, métodos inadecuados o conclusiones incorrectas en la ejecución del contrato.

Estos profesionales están incurriendo en costes que soportan de su bolsillo para adquirir costosos equipos y contratar personal adicional para realizar las tareas que conlleva el uso de la aplicación Lexnet, o cuanto menos, en lucro cesante por las horas invertidas en intentos infructuosos de presentación de demandas o escritos frustrados por errores del sistema, cuando desde el Ministerio de Justicia se publicita como una herramienta que va a ahorrar costes económicos y de tiempo.

En relación con todo lo anterior, se formulan la siguientes preguntas:

1. ¿Estaría dispuesto el Ministerio de Justicia a facilitar el acceso al código fuente de la aplicación Lexnet a los colectivos de profesionales o aquellos que individualmente lo soliciten, cuando sean usuarios de la misma por imperativo legal, de conformidad con los principios de transparencia y seguridad jurídica?
2. En caso negativo, ¿qué justificación o motivos se alegan por el Ministerio para denegar dicho acceso?



Marcial Gómez Balsera  
Diputado del Grupo Parlamentario de Ciudadanos